

24813 REAL DECRETO 2268/1996, de 18 de octubre, por el que se indulta a don Vicente Vercher Richart.

Visto el expediente de indulto de don Vicente Vercher Richart, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Valencia, en sentencia de fecha 26 de septiembre de 1994, como autor de un delito de alzamiento de bienes, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1987, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de octubre de 1996,

Vengo a conmutar a don Vicente Vercher Richart la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE DEFENSA

24814 RESOLUCIÓN 320/38866/1996, de 25 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa el equipo de paracaídas, TP-2 B.P.C/35C (T-10C) (PN-502105), fabricado por «Cimsa, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Cimsa, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la aprobación de la modificación FM 2/96, de la familia de paracaídas TP-2, fabricados en su factoría ubicada en calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante escrito DEV.4530 informa que la modificación FM 2/96, además de no afectar a componentes importantes del equipo TP-2, implica la creación del modelo B.P.C/35C (T-10C) (PN-502105), manteniendo el mismo nivel de seguridad que el resto de los de la familia TP-2, cumpliendo lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2 B.P.C/35C (T-10C) (PN-502105), fabricado por «Cimsa, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.10.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

24815 RESOLUCIÓN 320/38867/1996, de 25 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa el equipo de paracaídas, TP-2 E.M.P/35C (T-10C) (PN-502104), fabricado por «Cimsa, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Cimsa, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, Santa Cruz de Tenerife, para la aprobación de la modificación FM 2/96, de la familia de paracaídas TP-2, fabricados en su factoría ubicada en calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante escrito DEV.4530 informa que la modificación FM 2/96, además de no afectar a componentes importantes del equipo TP-2, implica la creación del modelo TP-2 E.M.P/35C (T-10C) (PN-502104), manteniendo el mismo nivel de seguridad que el resto de los de la familia TP-2, cumpliendo lo establecido en la Norma INTA 569041 para homologación de paracaídas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con la Norma INTA 569041, el equipo de paracaídas TP-2 E.M.P/35C (T-10C) (PN-502104), fabricado por «Cimsa, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima».

A esta homologación se le asigna la contraseña 1670.09.96 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

24816 RESOLUCIÓN 480/38873/1996, de 31 de octubre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de Seguro para suscribir Concierto con este Instituto para la asistencia sanitaria de afiliados al mismo durante los años 1997, 1998 y 1999.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 19.1 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y 75.2 y 3 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, esta Dirección General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) ha resuelto convocar la presentación de solicitudes para suscribir Concierto con este Instituto para la asistencia sanitaria de afiliados del mismo durante los años 1997, 1998 y 1999, con arreglo a las siguientes bases:

1. *Objeto de los Conciertos:*

1.1 El objeto de los Conciertos es facilitar asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional, a afiliados del ISFAS, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de éste, durante el año 1997, con previsión de dos prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes.

1.2 Los Conciertos complementarios contenidos en el Anexo V del modelo a que se refiere el apartado siguiente son optativos, por lo que las entidades deberán indicar en su solicitud si desean acogerse a ellos.

2. *Condiciones de los Conciertos.*

Los Conciertos quedarán sometidos a estas bases y al modelo «Concierto del ISFAS con entidades de Seguro para la asistencia sanitaria de afiliados al ISFAS durante 1997, 1998 y 1999», anexo a esta Resolución, y del que las entidades interesadas podrán obtener un ejemplar en la Subdirección de Prestaciones del ISFAS (calle General Varela, 37, cuarta planta, Madrid), durante el plazo de presentación de solicitudes.

3. *Entidades que pueden concertar:*

3.1 Puede concurrir a esta convocatoria toda entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Estar constituida como Sociedad de Seguros, con autorización para actuar en todo el territorio nacional en el ramo de enfermedad, modalidad de asistencia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 o, en el caso de entidades aseguradoras extranjeras, en el artículo 78 y siguientes.

tes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

B) Haber emitido, en concepto de primas, por el seguro de asistencia sanitaria un mínimo de 175.000.000 millones de pesetas durante el año 1995, salvo que se hubiera constituido en dicho año o en 1996, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a dicha cifra.

C) Tener delegaciones propias en todas las provincias, en Ceuta y Melilla, salvo lo previsto en la base 3.2 siguiente.

3.2 En el supuesto de que una entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias deberá subconcertar con otra u otras entidades autorizadas para actuar en el seguro de asistencia sanitaria, como mínimo, en el respectivo ámbito provincial.

El Subconcierto se acomodará al modelo que, igualmente anexo a esta Resolución, las entidades interesadas podrán también obtener en la Subdirección de Prestaciones del ISFAS.

En su caso, los Subconciertos no producirán relaciones entre el ISFAS y la entidad subconcertada, por lo que las obligaciones contenidas en el Concierto se entenderán siempre, frente al ISFAS, como de responsabilidad exclusiva de la entidad concertada.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes:

4.1 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General del ISFAS (calle General Varela, 37, 28020 Madrid), en cualquiera de las delegaciones/subdelegaciones del organismo, o a través de alguno de los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

4.2 El plazo de presentación será de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Documentación:

5.1 Junto con la solicitud, cada entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Estatutos sociales y poder de la persona que representa a la sociedad, poder que habrá de ser bastanta para formular la solicitud como, en su caso, para suscribir el Concierto.

B) Autorización de la Dirección General de Seguros o, en su caso, certificación del Registro administrativo de entidades aseguradoras, en la que conste el ámbito territorial de la actuación de la sociedad.

C) Certificación de la Dirección General de Seguros o, en su caso, de la autoridad supervisora del Estado miembro de origen de la entidad aseguradora extranjera, acreditativa de las primas emitidas en el ámbito del Seguro de Asistencia Sanitaria durante 1995, de que en la fecha de la certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora y de que la entidad no está incurso en causa de disolución.

D) En caso de ser exigible según la normativa aplicable en el ámbito territorial de que se trate, documentación acreditativa de que la entidad dispone de autorización de la Administración sanitaria correspondiente para realizar la actividad en el respectivo territorio.

E) Catálogo de Servicios de cada provincia.

F) Declaración de la entidad que exprese que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus catálogos tienen vigencia, al menos, hasta el día 31 de diciembre de 1997.

G) Declaración responsable, ante la Dirección General del ISFAS, de no estar incurso la entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, y en lo que se refiere a la previsión del apartado f) de dicho precepto, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996.

H) Los Subconciertos que procedan, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las entidades subconcertadas no se hallan incurso en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos señalados en los apartados D), E) y F) de esta base, para cada entidad subconcertada.

I) Para las entidades extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden,

para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del Concierto, con renuncia, en su caso, al fuero propio extranjero que pudiera corresponder a la entidad.

J) Para las entidades de Estados no comunitarios, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de la citada Ley 13/1995.

5.2 Las entidades que suscribieron Concierto con el ISFAS para el año 1994, 1995 y 1996 y que figuran, por tanto, en la relación aneja a la Resolución 4B0/39272/1993, de 20 de diciembre, de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» del 19), tendrán en cuenta:

A) Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que existan variaciones respecto a los datos de los que obran en poder del ISFAS con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que el documento del apartado C) de dicha base será sustituido por una declaración de la entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

C) Que la documentación del apartado D) será igualmente sustituido por declaración de la entidad haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria:

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Dirección General del ISFAS, declarando el derecho a suscribir el Concierto para todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Dicho derecho, así como, en su caso, el referente a cada una de las dos prórrogas, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del Concierto en el año de que se trate.

6.2 El ISFAS se reserva la facultad, en función de los medios de cada entidad, de determinar si los citados derechos se extienden también a los Conciertos complementarios del Anexo V del modelo del Concierto.

6.3 La Resolución se notificará a todas las entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los Conciertos:

7.1 La firma de los Conciertos con las entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 31 de diciembre del año en curso, debiendo entenderse formalizados bajo la condición suspensiva señalada en el apartado 6.1.

7.2 Las entidades podrán renunciar a la firma del Concierto dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Dirección General del ISFAS, antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la firma del Concierto quedará, asimismo, sin efecto si no se llega a suscribir, por causa imputable a la entidad, antes de la fecha límite.

8. Publicación.

Una vez firmados los Conciertos, y mediante Resolución de la Dirección General del ISFAS, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa» el texto del Concierto suscrito, con excepción de los anexos, cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de entidades firmantes.

9. Pérdida de efectos de los Conciertos:

9.1 Las entidades que suscriban el Concierto deberán tener adscritos, con efectos de las cero horas del 1 de febrero de 1997, un mínimo de 2.000 personas, comprendiendo titulares y beneficiarios.

La entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, en la cuenta existente al efecto en disposición de la Dirección General del ISFAS para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del Concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 2.000, con un mínimo de 1.000.000 de pesetas.

9.2 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, se considerará resuelto el Concierto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, haciéndose efectiva a la entidad únicamente la cantidad resultante de multiplicar el precio de Concierto por persona/mes, por el número de personas que hubiesen estado adscritos a ella durante el mes de febrero.

9.3 Durante los dos años de prórroga del Concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las entidades conforme a lo dispuesto en esta base se regularizará en función de las personas existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1998 y 1999.

10. Subconciertos posteriores al 1 de enero de 1997.

Si la entidad suscribiera Subconciertos con posterioridad a 1 de enero de 1997, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación al ISFAS deberá ir acompañada de un ejemplar de los Subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado H).

11. Conciertos vigentes en el año 1996.

Las entidades con Concierto con el ISFAS, vigente a 31 de diciembre de 1996, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas al Instituto a efectos de la prórroga forzosa y de la continuidad asistencial previstas en la cláusula 6.1 del citado Concierto.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24817 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de entidad gestora de capacidad restringida y de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «FG Valores y Bolsa, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».

La entidad «FG Valores y Bolsa, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», ha causado baja en el Registro de Sociedades de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 30 de septiembre de 1996, como entidad gestora de capacidad restringida y titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en los artículos 2.º, 2, y 5.º, 2, de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones y entidad gestora con capacidad restringida.

Por todo lo cual, y conforme a lo establecido en el artículo 12.10 b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, propongo la revocación de la condición de titular de cuentas en la Central de Anotaciones y Bolsa, así como la de entidad gestora con capacidad restringida a «FG Valores y Bolsa, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

24818 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de Obligaciones de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán participar en el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones a aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de bonos del Instituto de Crédito Oficial (ICO), para 1996, cuyas características básicas son:

Nominal de la emisión: 20.000 millones de pesetas.

Instrumentación: Obligaciones simples al portador.

Precio de la emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Nominal unitario: 25.000.000 de pesetas.

Fecha de emisión: 11 de noviembre de 1996.

Tipo de interés: El 7,17 por 100 fijo anual los tres primeros años y a partir del cuarto año, en caso de que el Instituto de Crédito Oficial no ejerza su opción de amortización anticipada y hasta su vencimiento, será de un 7,28 por 100 fijo anual pagadero, en ambos casos, los días 11 de noviembre de cada año.

Amortización: El 11 de noviembre de 2001, al 100 por 100 del valor nominal. Libre de gastos para el tenedor.

El Instituto de Crédito Oficial tendrá opción de amortizar anticipadamente la emisión al final del tercer año, es decir, el 11 de noviembre de 1999.

En caso de ejercitarse dicha opción de amortización, se realizará a la par, es decir, al 100 por 100 del valor nominal de cada obligación, y deberá comunicarse mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y en un diario de difusión nacional a los tenedores de los mismos con un preaviso de veinte días naturales antes de finalizar el tercer año de vida de la emisión.

Materialización: Anotaciones en cuenta.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

24819 RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 90, de 9 de noviembre de 1996.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 90, de 9 de noviembre de 1996, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billete
14043	10.ª	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.